



**UES**

Universidad Estatal de Sonora  
La Fuerza del Saber Estimulará mi Espíritu

# **Reglamento de Convalidación y Equivalencia de Estudios**

Aprobada su actualización en la XLVI Sesión Ordinaria del  
Consejo Directivo de la Universidad Estatal de Sonora, el 06 de diciembre de 2023.

La Universidad Estatal de Sonora, a través de la Coordinación de Administración Escolar, podrá reconocer los estudios de nivel licenciatura o de técnico superior universitario realizados en otras instituciones educativas, por medio de los procedimientos de convalidación y equivalencia de estudios; de acuerdo con un dictamen emitido por la comisión dictaminadora del programa educativo correspondiente y dentro de los períodos establecidos en el calendario escolar.

## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>4</b>
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i> .....	4
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>4</b>
<i>DE LA CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA</i> .....	4
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>5</b>
<i>OPERACIÓN</i> .....	5
<b>TRANSITORIOS</b> .....	<b>6</b>

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA  
REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a los que se sujetarán los alumnos o aspirantes de la Universidad que requieran realizar el trámite de convalidación o equivalencia de estudios de licenciatura o de técnico superior universitario.

CAPÍTULO II  
DE LA CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

**ARTÍCULO 2.** Se entiende por convalidación, el proceso mediante el cual la Universidad reconoce las competencias logradas en la propia Universidad, cuando el alumno efectúa un cambio de programa educativo o cuando el plan de estudios de su programa educativo ha sido modificado.

**ARTÍCULO 3.** Se entiende por equivalencia, al proceso mediante el cual la Universidad hace la declaración de igualdades académicas, entre las competencias logradas en otras instituciones de educación que forman parte del sistema educativo nacional y las que se desarrollan dentro de los programas educativos de la Universidad.

**ARTÍCULO 4.** Los procesos de convalidación y equivalencia se sujetarán a los planes de estudios y secuencias didácticas vigentes.

En la convalidación entre planes de estudios del mismo programa educativo se reconocerá el total de las asignaturas que sean convalidadas.

En la equivalencia sólo se podrá reconocer hasta un 70% de los créditos que comprende el plan de estudios del programa educativo al que se pretenda ingresar.

**ARTÍCULO 5.** La convalidación y equivalencia procederán cuando las competencias y el valor en créditos de las asignaturas, su coincidencia de contenidos sea igual o superior al 80% a las del plan de estudios del programa educativo al que se pretende ingresar.

Para la equivalencia de asignaturas se deberá contar con una calificación mínima de 7 o su equivalente.

### CAPÍTULO III OPERACIÓN

**ARTÍCULO 6.** Los responsables de los procesos de convalidación y equivalencia de estudios serán:

- I. El jefe del programa educativo;
- II. Y la Comisión Dictaminadora integrada por tres docentes pertenecientes al programa educativo que se desea ingresar.

**ARTÍCULO 7.** De la solicitud de convalidación y equivalencia:

- I. Las solicitudes de convalidación y equivalencia de estudios deberán realizarse apegadas a los requisitos establecidos por la Universidad y dentro de los periodos señalados en el calendario escolar vigente.
- II. La presentación de la solicitud se hará por conducto del interesado ante el Área de Control Escolar de la Unidad Académica de su adscripción.

**ARTÍCULO 8.** Del proceso de convalidación:

- I. Para los casos de convalidación de planes de estudios del mismo programa educativo, adjuntar a la solicitud el kardex parcial del plan de estudio que muestre su situación académica.
- II. En los casos en que dos o más asignaturas permitan la convalidación de sólo una asignatura del plan de estudios del programa educativo que pretende ingresar, la calificación de esta última será el promedio ponderado de las asignaturas cursadas en el programa educativo de origen.

**ARTÍCULO 9.** Del proceso de equivalencia:

- I. Para dar inicio al proceso de equivalencia de estudios, es requisito indispensable que el aspirante presente certificado parcial o total de estudios de la institución de procedencia, por ningún motivo se aceptarán constancias, kardex u otro documento en sustitución del certificado de estudios.
- II. La presentación de la solicitud se hará por conducto del interesado ante el Área de Control Escolar de la Unidad Académica a la que desee ingresar.

**ARTÍCULO 10.** Del proceso de convalidación y equivalencia:

- I. Recibida la solicitud, el Área de Control Escolar remitirá en un plazo máximo de 3 días hábiles la solicitud del alumno a la jefatura de carrera correspondiente.
- II. El jefe de carrera convocará a la comisión dictaminadora para el análisis de la solicitud, misma que en un plazo no mayor a 5 días hábiles remitirá su dictamen, listado de asignaturas y calificaciones al responsable de dictámenes y al Jefe del Área de Control Escolar.
- III. Una vez recibido el dictamen, el responsable de dictámenes, en caso de darse un resultado favorable procederá a realizar el registro, mismo que será validado por la Dirección de Unidad y la Secretaría Académica.
- IV. El responsable de dictámenes notificará al alumno al momento de recibir la solicitud,

la fecha en la que podrá visualizar en el portal de alumnos el turno para su inscripción o reinscripción y que, en caso de no tener asignado turno, deberá comunicarse con el responsable de dictámenes en el Área de Control Escolar para su revisión.

- V. El alumno será responsable de emitir el pago en el Portal del Alumno o en el Área de Caja de la Unidad Académica y de verificar que las asignaturas y calificaciones que se aprobaron aparezcan correctamente en su kardex.

Podrá solicitar recurso de revisión del listado de asignaturas y calificaciones, en caso de detectar algún error en el dictamen de convalidación y equivalencia, dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la fecha de inscripción o reinscripción, después de esa fecha, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

**ARTÍCULO 11.** Las cuotas por los tramites de convalidación y equivalencia, serán determinadas en el Reglamento de Cuotas Escolares y publicadas en la página web institucional.

**ARTÍCULO 12.** En caso de presentar documentos apócrifos, el trámite e inscripción quedarán anulados.

**ARTÍCULO 13.** Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por la Coordinación de Administración Escolar o en su caso por quien designe.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad, para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las unidades responsables.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad, se hayan emitido y que se opongan al presente Reglamento.